

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura División Jurídica MOV/MUV/GJA/BCT Folio DEXE202100144 12-08-2021

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO EN PERÍODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los Decretos Exentos Nº 513 de 2011 y N° 345 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 146/2021, contenido Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 146-2021; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión Extraordinaria Nº 01/2021 e Informe Técnico CCT-B Nº 03/2021; comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA

1 2 AGO 2021

TERMINO DE TRAMITACION

- 3.- Que, por medio del Decreto Exento N° 513 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la Región de Coquimbo, por el término de 5 años, medida que fue renovada mediante el Decreto Exento N° 345 de 2016, de dicho Ministerio.
- 4.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informes técnicos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico macha, han recomendado renovar la veda extractiva en el área marítima señalada, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada, teniendo presente el enfoque precautorio establecido en los artículos 1°B y 1°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 5.- Que, se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la Región de Coquimbo, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas o que se establezcan, y que cuenten dentro de su plan de manejo a esta especie como especie principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Las reservas marinas, las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (AMCP-MU) y los espacios costeros marinos de pueblos originarios (EMCPO), que tenga al recurso macha como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma ele	ectrónica:			E
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS			景
Fecha de firma	12-08-2021			
Código de verificación	77498			
URL de verificación	https://tramites	economia	a.gob.cl	(a)





REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 - V

VALPARAĪSO F

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO EN EL PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº 202 100/44 Del 12-08-2071

de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para el recurso macha Mesodesma donacium, en el área marítima de la Región de Coquimbo, por un plazo de 10 años, a contar desde la publicación del presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ecretaria de Pesca y Acuicultura

VALPARAĪSO,

1 2 AGO. 2021